



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 343 - 2025-GRJ/ORAF

Huancayo, 28 MAR. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 136-2025-GRJ/GRI de 19 de marzo de 2025; el Informe Técnico N° 683-2025/GRJ/GRI/SGSLO de fecha 17 de marzo de 2025; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 767 de 13 de marzo de 2024; la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 616-2024-GRJ/GRI de 10 de setiembre de 2024; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 712-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 26 de octubre de 2022, se aprueba el expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI - JUNÍN", con CUI N° 2273073, bajo la modalidad de contrata;

Que, el Gobierno Regional y el Consorcio La Oroya, suscriben el Contrato N° 125-2022/GRJ/ORAF de fecha 14 de diciembre de 2022, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI - JUNÍN", con CUI N° 2273073, bajo el sistema de contratación de suma alzada, con un presupuesto de S/ 25,413,754.95 y un plazo de ejecución inicial de 240 días calendario;

Que, de fecha 14 de agosto del 2023, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Supervisor Educativo, suscribieron el Contrato N° 058-2023-GRJ/ORAF, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI - JUNÍN", con CUI N° 2273073;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 524-2024-GRJ/GRI de fecha 07 de agosto de 2024, se declara precedente la ampliación de plazo N° 17 por 99 días calendario al Contrato N° 125-2022-/GRJ/ORAF para la

	ORAF
DOC. N°:	8950807
EXP. N°:	5197653

falta que
nos
registren



Gobierno Regional Junín



ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN", con CUI N° 2273073, computado del 04 de julio al 10 de octubre de 2024;

Que, en virtud de la ampliación de plazo otorgada al ejecutor de obra, la Entidad, a través de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 616-2024-GRJ/GRI de fecha 10 de setiembre de 2024, aprueba la ampliación de plazo N° 04 por 99 días calendario al Contrato N° 058-2023/GRJ/ORAF para los servicios de consultoría de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN", con CUI N° 2273073, plazo que va del 04 de julio al 10 de octubre de 2024;

Que, a través del Informe Técnico N° 683-2025/GRJ/GRI/SGSLO de fecha 17 de marzo de 2025, el ingeniero Julio César Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la emisión del acto resolutivo por el pago del adicional de servicio de supervisión de obra N° 02, ello por haberse aprobado la ampliación de plazo N° 04 por 99 días calendario al Contrato N° 058-2023-GRJ/ORAF, otorgando opinión favorable para el pago de prestación adicional N° 02 para la supervisión de obra, conforme a lo siguiente:

(...) En este punto, es importante señalar que según el artículo 34. Modificaciones del contrato de la Ley de Contrataciones del Estado, que contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, las cuales se detalla en el cuadro siguiente:

Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra	Origen	Límite	Autorización por parte de la Contraloría General de la República	Base legal
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión	Aspectos derivados del propio contrato de supervisión	Veinticinco (25%) del monto del contrato original	No requieren	Numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra	Aprobación de prestaciones adicionales de obra	No tienen límite	No requieren	Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra)	Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión	Quince por ciento (15%) del monto del contrato original, el cual puede superarse	Requieren autorización, previa al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto, supere el quince por ciento (15%)	Primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.4 del artículo 139 del Reglamento

En mérito a lo expuesto, la presente solicitud para la aprobación de la prestación adicional N° 02 del servicio de consultoría para la supervisión de obra es a consecuencia de la ampliación de plazo 04 para los servicios de consultoría





Gobierno Regional Junín



de la supervisión, la cual a su vez es consecuencia de la aprobación de la ampliación de Plazo N° 17 del contratista ejecutor, plazo para la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 10

En ese sentido, y de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 186. Inspector o supervisor de obra, de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

"(...) 186.1 Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra (...)"

Artículo 34. Modificaciones al Contrato, de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona:

"(...) 34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3. (...)"

En ese sentido, el pago por la prestación adicional N° 02 del servicio de consultoría para la supervisión de obra, por la ampliación de plazo N° 04 de la supervisión autorizado por la entidad, por 99 días calendario es por el monto de S/ 222,193.13, la misma que cuenta con CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 767 según se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	MONTO CERTIFICACION
SUPERVISIÓN DE OBRA	99	DIAS CALENDARIOS	S/ 2,244.375	S/ 222,193.13

Por 99 días calendario de prestación adicional N° 02 del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, se debe pagar S/ 222,193.13 (Doscientos Veintidos Mil Ciento Noventa y Tres con 13/100 Soles).

V. CONCLUSIONES

La cuantificación de tiempo para la prestación adicional N° 02 del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN, consecuencia de la ampliación de plazo N° 04 aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 616-2024-GRJ/GRI, está contabilizándose desde el 04 de julio de 2024 hasta el 10 de de 2024, que fue emitido por la aprobación del adicional N° 10 de la obra mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 109-2024-GRJ/GGR.

Por lo expuesto líneas arriba, el tiempo de la prestación adicional n° 02 del servicio de consultoría para la supervisión de obra (Consorcio Supervisor Educativo), es de 99 días calendario, por el monto de S/ 222,193.13 (Doscientos Veintidos Mil Ciento Noventa y Tres con 13/100 Soles)

(...)"

Que, de los actuados se advierte la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000767 de fecha 13 de marzo de 2025, mediante la cual el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, garantizan la disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 222,193.13 para el pago de la prestación adicional N° 02 para la supervisión de obra;

Que, a través del Informe Técnico N° 136-2025-GRJ/GRI de fecha 19 de marzo de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, considera procedente la aprobación de la prestación adicional de supervisión de obra N° 02 al Contrato N° 058-2023/GRJ/ORAF, por los servicios de consultoría de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN", con CUI N° 2273073, por el monto de S/ 222,193.13, correspondiente a los 99 días calendario, producto de la ampliación de plazo N° 04 aprobada mediante la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 616-2024-GRJ/GRI de fecha 10 de





Gobierno Regional Junín



setiembre de 2024, como consecuencia de la aprobación del adicional de obra N° 10 y deductivo vinculante N° 09, acorde a lo establecido en el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, continuando con su exposición, señala también:



(...)

- El servicio de consultoría de supervisión de obra es indispensable para la continuidad del contrato de ejecución de obra, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que se prescribe que toda obra debe de contar el modo permanente y directo con su supervisor.
- Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde aprobar prestaciones adicionales del contrato de supervisión como producto de aprobación de prestaciones del adicional N° 10 y deductivo vinculante N° 09.
- Por último, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, el límite del 25% no es aplicable al supuesto de adicionales del numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley.

(...);

Que, al respecto, el numeral 34.3) del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que:

"ARTÍCULO 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO

(...)

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

(...)

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado e los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo.

34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, sólo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

(...);

Que, de conformidad a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, se tiene que, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de la supervisión de obra, respecto del contrato de ejecución de obra, era posible que la Entidad aprobara prestaciones adicionales de supervisión de obra cuando estas resultaban necesarias para los trabajos que derivaban de prestaciones adicionales de obra;

Que, habiéndose aprobado el adicional y deductivo vinculante de obra N° 10 de la ejecución de la obra, se otorgó la ampliación de plazo N° 17 por 99 días calendario para la ejecución de obra mediante la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 524-2024-GRJ/GRI; en consecuencia se otorgó la ampliación de plazo N° 04 al Contrato N° 058-2023/GRJ/ORAF del supervisor de obra por 99 días calendario, contabilizados desde el 04 de julio hasta el 10 de octubre de 2024, mediante la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 616-2024-GRJ/GRI de fecha 10 de setiembre de 2024; por lo que es de aplicación lo previsto en el artículo 34.7 de la Ley de Contrataciones del Estado;





Gobierno Regional Junín



Que, contando con los informes técnicos de la Sub Gerencia de Supervisión de Obra y de la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde aprobar la prestación adicional N° 02 al Contrato N° 058-2023-GRJ/ORAF, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN", con CUI N° 2273073, por un monto económico de S/ 222,193.13 correspondiente a los 99 días calendario producto de la ampliación de plazo N° 04 aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 616-2024-GRJ/GRI de fecha 10 de setiembre de 2024, como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo N° 17 por 99 días, otorgada para la ejecución del adicional y deductivo vinculante de obra N° 10 mediante la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 524-2024-GRJ/GRI de fecha 07 de agosto de 2024;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR se delega al Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, entre otros, la facultar de aprobar el pago por extensión de los servicios de consultoría de obra producto de la aprobación de ampliaciones de plazo de ejecución de obra; y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE, el pago de la prestación adicional N° 02 al Contrato N° 058-2023-GRJ/ORAF, contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN", con CUI N° 2273073, por un monto económico de S/ 222,193.13 (Doscientos Veintidos Mil Ciento Noventa y Tres con 13/100 Soles), producto de la ampliación de plazo N° 04 aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 616-2024-GRJ/GRI de fecha 10 de setiembre de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 683-2025/GRJ/GRI/SGSLO de fecha 17 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE PRECISA, que la determinación y cálculo del monto a pagar por la presente prestación adicional N° 02 para la supervisión de obra es competencia y función técnica de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Consorcio Supervisor Educativo, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín; para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

.....
 C.P.C. Mariela Liz Quispe Salas
 DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 La Secretaria General que suscribe, Certifica
 que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 28.03.2025

.....
 Abg. Ena M. Bonilla Pérez
 SECRETARIA GENERAL

